

Recurso de Revisión N°:	00275/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Otumba
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, a veinticuatro de marzo de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 00275/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en lo sucesivo **El Recurrente**, en contra de la falta de respuesta del **Ayuntamiento de Otumba** en lo subsecuente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar el presente fallo;

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha cuatro de febrero de dos mil quince, **El Recurrente**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante **El Sujeto Obligado**, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00001/OTUMBA/IP/2015, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

“Quisiera solicitar de la manera más atenta la siguiente información al Municipio. En primer lugar; Solicito el Plan de Desarrollo Municipal de la Administración Municipal anterior (ya finalizada). En segundo lugar; Solicito los tres respectivos informes anuales que el Municipio, o en este caso la Administración Municipal anterior, elaboró en su momento para evaluar su respectivo Plan Municipal de Desarrollo, en los cuales se establecen los avances y resultados que habría obtenido la Administración Municipal anterior (ya finalizada) en dicho Plan. Cabe señalar que dichos informes anuales se establecen

Recurso de Revisión N°:	00275/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Otumba
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

en el Artículo 116 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en donde se lee lo siguiente: "El Plan de Desarrollo Municipal deberá ser elaborado, aprobado y publicado, dentro de los primeros cuatro meses de la gestión municipal. Su evaluación deberá realizarse anualmente". En tercer lugar; Solicito si es posible un informe global o final de la evaluación que la Administración Municipal anterior realizó a su Plan Municipal de Desarrollo en donde se enmarquen los resultados finalmente alcanzados por la Administración Municipal anterior, al término obviamente de su gestión municipal. En cuarto lugar; Solicito el Plan de Desarrollo Municipal de la actual Administración Municipal. En quinto lugar; Solicito los tres respectivos informes anuales que la Administración Municipal actual ha elaborado para evaluar su respectivo Plan de Desarrollo Municipal, en los cuales por ende se establecen los avances y resultados que ha obtenido la actual Administración en dicho Plan. No obstante si la Administración Municipal actual no ha concluido aun, mostrar entonces el primer o en su caso segundo informe anual del Plan de Desarrollo Municipal. Solicito además que la entrega de esta información sea por esta misma vía, es decir a través del SAIMEX (Sistema de Acceso a la Información Mexiquense)." (sic)

SEGUNDO. En el expediente electrónico **SAIMEX**, se aprecia que **El Sujeto Obligado** fue omiso en notificar respuesta, como se aprecia en la siguiente imagen correspondiente al SAIMEX;

Recurso de Revisión N°: 00275/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00001/OTUMBA/IP/2015				
No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	04/02/2015 23:40:03	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Interposición de Recurso de Revisión	28/02/2015 20:52:59	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
3	Turnado al Comisionado Ponente	28/02/2015 20:52:59	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente
4	Envío de Informe de Justificación	10/03/2015 13:16:23	Administrador del Sistema INFOEM	
5	Recepción del Recurso de Revisión	10/03/2015 13:16:23	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de justificación
6	Analisis del Recurso de Revisión	11/03/2015 11:01:18	ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ COMISIONADA DEL INFOEM Comisionado	

Mostrando 1 al 6 de 6 registros

[Regresar](#)

TERCERO. No conforme con la falta de contestación en fecha tres de marzo de dos mil quince, interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado, con el expediente 00275/INFOEM/IP/RR/2015.

Asimismo señalando como;

Acto Impugnado:

“El artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios El artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios”(sic)

Recurso de Revisión N°: 00275/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Razones o Motivos de Inconformidad:

“Quisiera de la manera más atenta presentar el Recurso de revisión hacia esta Solicitud de información pública puesto que el Municipio no dio respuesta alguna a mi Solicitud de información pública. Por tal motivo, quisiera señalar algunos aspectos relevantes con respecto a la nula respuesta de mi Solicitud de Información Pública y al no cumplimiento de algunos preceptos establecidos por la Ley de Transparencia del Estado de México. En primer lugar, quisiera mencionar que el artículo 3 integrado al Capítulo 1 “De los Derechos de las personas” de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no es cumplido cabalmente por el Sujeto Obligado o en este caso por el Municipio mismo, puesto que en dicho artículo se menciona lo siguiente: “La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.” En segundo lugar, se me niega el derecho que establece el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en donde se reitera que: “Toda persona tiene el derecho de acceso a la información pública, sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico. En materia política, solo podrán ejercer este derecho los mexicanos.” En tercer lugar, Señalo a mi parecer, que el Municipio al no dar respuesta a mi solicitud de Información Pública, no puede por tanto llegar a cumplir con lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en donde se señala que: “Cualquier persona, podrá ejercer el derecho de acceso a la información pública sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico; cuando se trate de consultas verbales y mediante la presentación de una solicitud por escrito libre, en los formatos proporcionados por el Instituto a través de la Unidad de Información respectiva o vía electrónica, a través del sistema automatizado de solicitudes respectivo. Cuando se realice una consulta verbal deberá ser resuelta por la Unidad de Información en el momento, de no ser posible se invitará al particular a iniciar el procedimiento de acceso; las consultas verbales no podrán ser recurribles conforme lo establece la presente ley.” En cuarto lugar; Consecuentemente a lo anterior se puede señalar que lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en donde se apunta que: “La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de

Recurso de Revisión N°:	00275/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Otumba
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante." No fue cumplido cabalmente por el Sujeto Obligado o en este caso por el Municipio mismo, puesto que éste no cumplió con los requerimientos de tiempo señalados en dicho artículo. En quinto lugar; Reitero que el Municipio no cumplió además con lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al no notificarme respuesta alguna acerca de mi solicitud de información, ya que en dicho artículo se señala que: "En el caso de que no se cuente con la información solicitada o que ésta sea clasificada, la Unidad de Información deberá notificarlo al solicitante por escrito, en un plazo que no exceda a quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante." Sin más por añadir, señalo lo anterior como elementos y puntos necesarios que justifican a mi parecer el poder presentar e iniciar el Recurso de Revisión de ésta Solicitud de Información Pública." (sic)

CUARTO. No se soslaya que de las constancias que obran en el sistema electrónico denominado **SAIMEX**, se advierte que **El Sujeto Obligado** no emitió Informe de Justificación.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **00275/INFOEM/IP/RR/2015** fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Recurso de Revisión N°:	00275/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Otumba
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que feneció la fecha para presentar la respuesta a **El Recurrente**, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado

Recurso de Revisión N°:	00275/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Otumba
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.”

Es menester señalar que **El Sujeto Obligado**, fue omiso y no dio respuesta a la solicitud ya referida, por lo que se entiende por negada la información, es decir, se actualiza lo que en el ámbito jurídico se conoce como negativa ficta, en este sentido se establece la facultad o derecho del solicitante o interesado para impugnar dentro de los quince días, empero solo en los casos en que tenga conocimiento de la “resolución”, es decir, cuando **El Sujeto Obligado** notifica respuesta, sin que el Cuerpo de Leyes en la materia establezca el plazo cierto para la interposición del recurso tratándose de la hipótesis de negativas fictas, por lo que se colige que al no existir notificación de respuesta alguna, el recurso podrá interponerse en cualquier momento.

TERCERO. Procedibilidad. Tras la revisión del expediente que en electrónico consta en el sistema denominado “SAIMEX”, del recurso de revisión número: 00275/INFOEM/IP/RR/2015, se advierte que la solicitud de acceso a la información requerida por el particular versa específicamente en lo siguiente:

“Quisiera solicitar de la manera más atenta la siguiente información al Municipio. En primer lugar; Solicito el Plan de Desarrollo Municipal de la Administración Municipal anterior (ya finalizada). En segundo lugar; Solicito los tres respectivos informes anuales que el Municipio, o en este caso la Administración Municipal anterior, elaboró en su momento para evaluar su respectivo Plan Municipal de Desarrollo, en los cuales se establecen los avances y resultados que habría obtenido la Administración Municipal anterior (ya finalizada) en dicho Plan. Cabe señalar que dichos informes anuales se establecen en el Artículo 116 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en donde

Recurso de Revisión N°:	00275/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Otumba
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

se lee lo siguiente: "El Plan de Desarrollo Municipal deberá ser elaborado, aprobado y publicado, dentro de los primeros cuatro meses de la gestión municipal. Su evaluación deberá realizarse anualmente". En tercer lugar; Solicito si es posible un informe global o final de la evaluación que la Administración Municipal anterior realizó a su Plan Municipal de Desarrollo en donde se enmarquen los resultados finalmente alcanzados por la Administración Municipal anterior, al término obviamente de su gestión municipal. En cuarto lugar; Solicito el Plan de Desarrollo Municipal de la actual Administración Municipal. En quinto lugar; Solicito los tres respectivos informes anuales que la Administración Municipal actual ha elaborado para evaluar su respectivo Plan de Desarrollo Municipal, en los cuales por ende se establecen los avances y resultados que ha obtenido la actual Administración en dicho Plan. No obstante si la Administración Municipal actual no ha concluido aun, mostrar entonces el primer o en su caso segundo informe anual del Plan de Desarrollo Municipal. Solicito además que la entrega de esta información sea por esta misma vía, es decir a través del SAIMEX (Sistema de Acceso a la Información Mexiquense)." (sic)

Dentro de la información del sistema SAIMEX, se aprecia que **El Sujeto Obligado** omitió notificar respuesta, misma omisión de la que se duele el recurrente considerándola negada, tal y como lo hace valer tanto en su acto impugnado como en sus razones o motivos de inconformidad (insertos ya, en el resultando tercero del presente fallo).

Por lo que al entrar al estudio de la procedencia de los presentes recursos, tenemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 71 de forma clara establece los supuestos en que un recurso de revisión puede ser interpuesto, que a letra se traduce:

Recurso de Revisión N°:	00275/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Otumba
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

“Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada*
- II. Se le entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud...”*

En el particular se actualizan la fracción I del arábigo en cita, ya que **El Sujeto Obligado** omite responder la solicitud, dando lugar así a encontrarnos en la figura de una Negativa Ficta

Asimismo, a criterio de esta Ponencia se consideran satisfechos todos los requisitos formales exigidos en el arábigo 73 fracciones II y III, esto debido a que el medio de impugnación en solución fue interpuesto vía electrónica a través SAIMEX, en términos del precepto legal 74 de la Ley en la materia.

En tal virtud, en el presente caso, **se acredita la procedencia del recurso de revisión interpuesto por El Recurrente**, por las razones ya expuestas y por encuadrar en la hipótesis de referencia.

CUARTO.- Estudio y resolución del asunto. Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de los expedientes que en él obran,

Recurso de Revisión N°:	00275/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Otumba
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal.

En primer término analizando lo solicitado por **El Recurrente**:

“Quisiera solicitar de la manera más atenta la siguiente información al Municipio. En primer lugar; Solicito el Plan de Desarrollo Municipal de la Administración Municipal anterior (ya finalizada). En segundo lugar; Solicito los tres respectivos informes anuales que el Municipio, o en este caso la Administración Municipal anterior, elaboró en su momento para evaluar su respectivo Plan Municipal de Desarrollo, en los cuales se establecen los avances y resultados que habría obtenido la Administración Municipal anterior (ya finalizada) en dicho Plan. Cabe señalar que dichos informes anuales se establecen en el Artículo 116 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en donde se lee lo siguiente: “El Plan de Desarrollo Municipal deberá ser elaborado, aprobado y publicado, dentro de los primeros cuatro meses de la gestión municipal. Su evaluación deberá realizarse anualmente”. En tercer lugar; Solicito si es posible un informe global o final de la evaluación que la Administración Municipal anterior realizó a su Plan Municipal de Desarrollo en donde se enmarquen los resultados finalmente alcanzados por la Administración Municipal anterior, al término obviamente de su gestión municipal. En cuarto lugar; Solicito el Plan de Desarrollo Municipal de la actual Administración Municipal. En quinto lugar; Solicito los tres respectivos informes anuales que la Administración Municipal actual ha elaborado para evaluar su respectivo Plan de Desarrollo Municipal, en los cuales por ende se establecen los avances y resultados que ha obtenido la actual Administración en dicho Plan. No obstante si la Administración Municipal actual no ha concluido aun, mostrar entonces el primer o en su caso segundo informe anual del Plan de Desarrollo Municipal. Solicito además que la entrega de esta información sea por esta misma vía, es decir a través del SAIMEX (Sistema de Acceso a la Información Mexiquense).” (sic)

Recurso de Revisión N°: 00275/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Solicitud a la que ya se mencionó **El Sujeto Obligado** es omiso en dar respuesta.

Posteriormente ante la negativa de la información **El Recurrente**, se inconformó manifestando como;

Acto Impugnado:

"El artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios El artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios"(sic)

Razones o Motivos de Inconformidad:

"Quisiera de la manera más atenta presentar el Recurso de revisión hacia esta Solicitud de información pública puesto que el Municipio no dio respuesta alguna a mi Solicitud de información pública. Por tal motivo, quisiera señalar algunos aspectos relevantes con respecto a la nula respuesta de mi Solicitud de Información Pública y al no cumplimiento de algunos preceptos establecidos por la Ley de Transparencia del Estado de México. En primer lugar, quisiera mencionar que el artículo 3 integrado al Capítulo 1 "De los Derechos de las personas" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no es cumplido cabalmente por el Sujeto Obligado o en este caso por el Municipio mismo, puesto que en dicho artículo se menciona lo siguiente: "La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes." En segundo lugar, se me niega el derecho que establece el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en donde se reitera que: "Toda persona tiene el derecho de acceso a la información pública, sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico. En materia política, solo podrán ejercer

Recurso de Revisión N°:	00275/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Otumba
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

este derecho los mexicanos." En tercer lugar, Señalo a mi parecer, que el Municipio al no dar respuesta a mi solicitud de Información Pública, no puede por tanto llegarse a cumplir con lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en donde se señala que: "Cualquier persona, podrá ejercer el derecho de acceso a la información pública sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico; cuando se trate de consultas verbales y mediante la presentación de una solicitud por escrito libre, en los formatos proporcionados por el Instituto a través de la Unidad de Información respectiva o vía electrónica, a través del sistema automatizado de solicitudes respectivo. Cuando se realice una consulta verbal deberá ser resuelta por la Unidad de Información en el momento, de no ser posible se invitará al particular a iniciar el procedimiento de acceso; las consultas verbales no podrán ser recurribles conforme lo establece la presente ley." En cuarto lugar; Consecuentemente a lo anterior se puede señalar que lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en donde se apunta que: "La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante." No fue cumplido cabalmente por el Sujeto Obligado o en este caso por el Municipio mismo, puesto que éste no cumplió con los requerimientos de tiempo señalados en dicho artículo. En quinto lugar; Reitero que el Municipio no cumplió además con lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al no notificarme respuesta alguna acerca de mi solicitud de información, ya que en dicho artículo se señala que: "En el caso de que no se cuente con la información solicitada o que ésta sea clasificada, la Unidad de Información deberá notificarlo al solicitante por escrito, en un plazo que no exceda a quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante." Sin más por añadir, señalo lo anterior como elementos y puntos necesarios que justifican a mi parecer el poder presentar e iniciar el Recurso de Revisión de ésta Solicitud de Información Pública." (sic)

Es menester hacer referencia que el hoy **Recurrente** en su acto impugnado y motivos de inconformidad hace referencia a la falta de respuesta de **El Sujeto Obligado**, por lo

Recurso de Revisión N°:	00275/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Otumba
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

que este Órgano Colegiado entiende como ésta, la omisión de todo el contenido íntegro de su solicitud, por lo que se entra al estudio del mismo en los siguientes términos;

Primeramente resulta oportuno analizar si existe deber jurídico administrativo de **El Sujeto Obligado** de generar, administrar o poseer la información requerida en el ejercicio de sus atribuciones, esto conforme a lo establecido en diversos artículos de la ley en la materia que a letra señalan;

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

- I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;
- II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de éstos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;

(...)

V. Garantizar a través de un órgano autónomo:

- A) El acceso a la información pública;

(...)

Recurso de Revisión N°: 00275/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Los particulares tendrán acceso preferente a la información personal que de ellos posea cualquier sujeto obligado, en los términos y condiciones establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

(...)

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y

(...)

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Recurso de Revisión N°:	00275/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Otumba
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Por cuanto hace la información solicitada por el Recurrente, la cual se relaciona con el Plan de Desarrollo Municipal de la anterior y actual administración del Ayuntamiento de Otumba; las evaluaciones anuales realizadas por cada administración a su respectivo Plan de Desarrollo Municipal, así como los resultados alcanzados por cada administración; este Órgano garante enfatiza que la misma es información pública de oficio que el Sujeto Obligado, deberá tener disponible en un medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares conforme a lo dispuesto en los artículos 7 fracción IV y 15 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aplicable en la entidad que ordenan:

“Artículo 7.- Son sujetos obligados:

(...)

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

(...)"

“Artículo 15.- Los Sujetos Obligados a los que se refiere el artículo 7 fracción IV de esta Ley, adicionalmente a la información señalada en el artículo 12 deberán contar, de manera permanente y actualizada, con la siguiente:

Recurso de Revisión N°: 00275/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

(...)

II. Planes de Desarrollo Municipal; reservas territoriales y ecológicas; participaciones federales y todos los recursos que integran su hacienda, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; (...)"

A mayor abundamiento, cabe precisar que el Sujeto Obligado debe cumplir con lo ordenado por los artículos 31, 114, 115, 116, 117 118 y 121 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México que disponen:

Artículo 31.- *Son atribuciones de los ayuntamientos:*
I a XX.-

XXI. *Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes;*

XXI. Bis a XLVI. ...

“Artículo 114.- *Cada ayuntamiento elaborará su plan de desarrollo municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa.*

Artículo 115.- *La formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación del plan y programas municipales estarán a cargo de los órganos, dependencias o servidores públicos que determinen los ayuntamientos, conforme a las normas legales de la materia y las que cada cabildo determine.*

Artículo 116. - *El Plan de Desarrollo Municipal deberá ser elaborado, aprobado y publicado, dentro de los primeros tres meses de la gestión municipal. Su evaluación deberá realizarse anualmente; y en caso de no*

Recurso de Revisión N°:	00275/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Otumba
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

hacerse se hará acreedor a las sanciones de las dependencias normativas en el ámbito de su competencia.

Artículo 117.- *El Plan de Desarrollo Municipal tendrá los objetivos siguientes:*

- I. Atender las demandas prioritarias de la población;*
- II. Propiciar el desarrollo armónico del municipio;*
- III. Asegurar la participación de la sociedad en las acciones del gobierno municipal;*
- IV. Vincular el Plan de Desarrollo Municipal con los planes de desarrollo federal y estatal;*
- V. Aplicar de manera racional los recursos financieros para el cumplimiento del plan y los programas de desarrollo.*

Artículo 118.- *El Plan de Desarrollo Municipal contendrá al menos, un diagnóstico sobre las condiciones económicas y sociales del municipio, las metas a alcanzar, las estrategias a seguir, los plazos de ejecución, las dependencias y organismos responsables de su cumplimiento y las bases de coordinación y concertación que se requieren para su cumplimiento.*

Artículo 121.- *Los ayuntamientos publicarán su Plan de Desarrollo Municipal a través de la Gaceta Municipal y de los estrados de los Ayuntamientos durante el primer año de gestión y lo difundirán en forma extensa.”*

Normatividad de la que se colige que cada ayuntamiento elaborará, dentro de los primeros tres meses de su gestión, un Plan de Desarrollo Municipal, así como los programas necesarios para su ejecución, mismo que deberá evaluarse anualmente por los órganos, dependencias o servidores que determine cada ayuntamiento y cuya omisión será motivo de las sanciones administrativas respectivas.

Recurso de Revisión N°:	00275/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Otumba
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

Asimismo, el Plan de Desarrollo Municipal contendrá al menos, un diagnóstico sobre las condiciones económicas y sociales del municipio, las metas a alcanzar, las estrategias a seguir y los plazos de ejecución, entre otros datos, y será publicado a través de la Gaceta Municipal y en los estrados de los Ayuntamientos durante el primer año de gestión y lo difundirán en forma expresa.

Finalmente, cabe precisar que el requerimiento del **RECURRENTE** relacionado con los informes anuales que evalúan los Planes de Desarrollo Municipal solicitados, tiene fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, fracciones I y IV, 14 y 19 fracciones I y VI y 22 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, que establecen:

"Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto, establecer las normas:

I. Del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios;

II. y III. ...

IV. De la formulación, instrumentación, colaboración, concertación, control y seguimiento de la ejecución y la evaluación de la estrategia de desarrollo contenida en el Plan de Desarrollo del Estado de México y en los planes de desarrollo municipales.

Artículo 14.- El Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios se conforma por:

I. El Plan de Desarrollo del Estado de México;

II. Los planes de desarrollo municipales;

III. Los programas sectoriales de corto, mediano y largo plazo;

IV. Los programas regionales de corto, mediano y largo plazo;

V. Los programas especiales;

VI. Los presupuestos por programas;

VII. Los convenios de coordinación;

VIII. Los convenios de participación;

IX. Los informes de evaluación;

Recurso de Revisión N°:	00275/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Otumba
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

X. Los dictámenes de reconducción y actualización.

Artículo 19.- Compete a los ayuntamientos, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

I. Elaborar, aprobar, ejecutar, dar seguimiento, evaluar y el control del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;

II. al V ...

VI. Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades con los objetivos, metas y prioridades de sus programas, así como evaluar los resultados de su ejecución y en su caso emitir los dictámenes de reconducción y actualización que corresponda;

VII. al X. ...

Artículo 22.- Los planes de desarrollo se formularán, aprobarán y publicarán dentro de un plazo de seis meses para el Ejecutivo del Estado y tres meses para los ayuntamientos, contados a partir del inicio del período constitucional de gobierno y en su elaboración se tomarán en cuenta las opiniones y aportaciones de los diversos grupos de la sociedad; así como el Plan de Desarrollo precedente; también habrán de considerarse estrategias, objetivos y metas, que deberán ser revisadas y consideradas en la elaboración de los planes de desarrollo del siguiente período constitucional de gobierno, a fin de asegurar la continuidad y consecución de aquellos que por su importancia adquieran el carácter estratégico de largo plazo. Su vigencia se circunscribirá al período constitucional o hasta la publicación del plan de desarrollo del siguiente período constitucional de gobierno.

(...)

De tal forma, se determina que los Planes de Desarrollo Municipal forman parte del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, por lo que compete a los ayuntamientos, en dicha materia, elaborar, aprobar, ejecutar, dar seguimiento, evaluar y controlar el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas.

Recurso de Revisión N°: 00275/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Lo anterior se robustece con lo dispuesto en los artículos 18 Fracciones I y IV, 20 fracción VI, incisos a) y c) y 54 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, que en materia de evaluación ordenan:

Artículo 18.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley, los Ayuntamientos de los municipios del Estado realizarán las siguientes acciones:

I. Elaborar conforme a los criterios y metodología que el Ejecutivo del Estado proponga a través de la Secretaría, los planes de desarrollo y sus programas al inicio de cada periodo constitucional de Gobierno, los cuales, una vez aprobados por el Cabildo, deberán ser documentados en el Registro Estatal de Planes y Programas, y presentados a la H. Legislatura Local a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México. Así mismo deberán remitir copia del Plan de Desarrollo Municipal al COPLADEM;

II. al V ...

VI. Integrar en los documentos que contengan la evaluación de los resultados de la ejecución de sus planes de desarrollo, el análisis de congruencia entre las acciones realizadas y las prioridades, objetivos y metas de sus planes de desarrollo y programas; e

VII. ...

“Artículo 20.- En el caso de los Ayuntamientos, las unidades administrativas o servidores públicos que realicen las tareas de información, planeación, programación y evaluación tendrán las siguientes funciones:

VI. En materia de evaluación:

a) Diseñar, instrumentar e implantar un sistema de evaluación y seguimiento que permita medir el desempeño de la Administración Pública Municipal, en términos de los resultados obtenidos en el logro de sus objetivos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y en los programas de mediano y corto plazo;

b)...

c) Integrar en coordinación con las dependencias y organismos que integran la Administración Pública del Municipio, el informe anual de ejecución del Plan

Recurso de Revisión N°:	00275/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Otumba
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

de Desarrollo Municipal, el cual deberá ser enviado al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura Local, en forma anexa a la cuenta de la Hacienda Pública del Municipio;

Artículo 54.- Como anexo de los informes anuales que se rindan sobre el estado que guarda la administración pública, el Titular del Ejecutivo del Estado y los presidentes municipales, además de dar cumplimiento a las disposiciones de otros ordenamientos en la materia, informarán sobre el avance del plan de desarrollo y sus programas respectivos, y que al menos incluirá:

- I. *Introducción;*
- II. *Planteamiento del diagnóstico estatal o municipal al inicio del periodo comparado con el del año que se informe;*
- III. *Estrategias, políticas y objetivos, aplicados y ejecutados;*
- IV. *Resultados obtenidos;*
- V. *Planteamiento de las estrategias, políticas y objetivos a desarrollar;*
- VI. *Indicadores de desempeño iniciales y finales;*
- VII. *Replanteamiento de las estrategias, políticas y objetivos a desarrollar, en su caso;*
- VIII. *Avance en la integración y ejecución de los programas sectoriales, regionales y especiales.*

Relacionado con lo anterior es importante señalar que el informe anual de ejecución del Plan de Desarrollo Municipal citado, deberá realizarse conforme a lo previsto en la “Guía Metodológica Para el Seguimiento y Evaluación del Plan de Desarrollo Municipal 2009-2012” (publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 5 de octubre de 2011). Así como la “Guía Metodológica Para el Seguimiento y Evaluación del Plan de Desarrollo Municipal 2013-2015”, (publicada en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, el día 09 de octubre de 2014).

Ambas guías contienen el enfoque específico para llevar a cabo el seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal, sus programas, y la aplicación de su

Recurso de Revisión N°:	00275/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Otumba
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

presupuesto, contemplan además la implantación de instrumentos que ayudarán a la generación de elementos a través de indicadores que faciliten y den certidumbre a la evaluación y seguimiento, pero sobre todo dan a conocer el cumplimiento de objetivos y el resultados del alcance de metas.

Consecuentemente, debe considerarse que el Sujeto Obligado, si genera, posee y administra la información solicitada por el recurrente, por lo que resulta procedente ordenar atienda la solicitud de estudio, resultando fundados los agravios de El Recurrente, por ello con fundamento en el artículo 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo antes expuesto, es de resolverse y se;

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resultan fundadas las razones y motivos de inconformidad que arguye **El Recurrente** en su recurso de revisión número 00275/INFOEM/IP/RR/2015.

SEGUNDO. Se Ordena a **El Sujeto Obligado** atienda la solicitud de información 00001/OTUMBA/IP/2015; y entregue vía SAIMEX a **El Recurrente**;

Recurso de Revisión N°:	00275/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Otumba
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

De la administración anterior:

El Plan de Desarrollo Municipal.

Los documentos en donde consten las evaluaciones anuales que el Municipio elaboró a su respectivo Plan de Desarrollo Municipal, en los cuales se establezcan los avances y resultados obtenidos.

De la administración actual:

El Plan de Desarrollo Municipal.

Los documentos en donde consten las evaluaciones anuales que a la fecha ha elaborado a su respectivo Plan de Desarrollo Municipal, en los cuales se establezcan los avances y resultados obtenidos.

TERCERO. Remítase la presente resolución al Titular de la Unidad de Información de El Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO.- Notifíquese a El Recurrente y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el

Recurso de Revisión N°:	00275/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Otumba
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, ANTE EL DIRECTOR JURÍDICO Y DE VERIFICACIÓN, EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, JOSÉ MANUEL PALAFOX PICHARDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 46 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y POR ACUERDO DEL PLENO DEL DÍA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

Recurso de Revisión N°: 00275/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Eva Abaid Yapur

Comisionada

Arlen Siu Jaime Merlos

Comisionada.

Javier Martínez Cruz

Comisionado

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

José Manuel Palafox Pichardo

Director Jurídico y de Verificación en

Suplencia del Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veinticuatro de marzo de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 00275/INFOEM/IP/RR/2015.

OSAM/ATR